NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/50/L.40
3 de abril de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Tema 138 a) del programa

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA FINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ: FINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

Proyecto de resolución presentado por el Relator tras la celebración de consultas oficiosas

Reforma del procedimiento de determinación de los reembolsos a los países que aportan contingentes por el equipo de su propiedad

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes de los Grupos de Trabajo sobre reembolsos en concepto de equipo de propiedad de los contingentes, establecidos en virtud de su resolución 49/233, de 23 de diciembre de 1994[1],

Tomando nota del informe del Secretario General[2],

Tomando nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[3],

1. Hace suyas las recomendaciones de los Grupos de Trabajo sobre reembolsos en concepto de equipo de propiedad de los contingentes sobre la reforma del procedimiento de determinación de los reembolsos a los países que aportan contingentes por el equipo de su propiedad, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

---

[1] A/C.5/49/66 y A/C.5/49/70.

[2] A/50/807.

[3] A/50/887.

2. Decide hacer suya la propuesta relativa a las pérdidas o daños del equipo de propiedad de los contingentes distintas de las pérdidas o daños del equipo pesado ocasionados por acciones hostiles o abandono forzoso, contenida en el párrafo 11 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[3];

3. Decide que el procedimiento reformado de determinación de los reembolsos a los países que aportan contingentes por el equipo de su propiedad entrará en vigor el 1º de julio de 1996 sobre la base de las recomendaciones contenidas en el párrafo 51 del informe del Grupo de Trabajo[4] y en el párrafo 20 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[3];

4. Decide revisar el funcionamiento del procedimiento reformado de determinación de los reembolsos a los países que aportan contingentes por concepto de equipo de su propiedad en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

5. Pide al Secretario General, a ese respecto, que presente para su examen un informe sobre el primer año completo de aplicación del procedimiento reformado;

6. Decide que esa revisión y ese informe se refieran a todos los elementos del procedimiento reformado y, en particular, a los elementos de las recomendaciones de los Grupos de Trabajo que no fueron específicamente respaldados por el Secretario General en su informe[2] y pide al Secretario General a ese respecto que incluya en dicho informe datos comparativos acerca de las diferencias entre el sistema adoptado y otras propuestas contenidas en los informes del Secretario General[2] y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[3];

7. Pide al Secretario General que informe a todos los Estados Miembros, antes del 30 de mayo de 1996, del establecimiento del nuevo procedimiento de determinación de los reembolsos a los países que aportan contingentes por el equipo de su propiedad.

---

[4] A/C.5/49/70.